



BOLETÍN Nº: 27

VIERNES 1 DE MARZO DE 2013

PODER EJECUTIVO**Crean el sello "Calidad Córdoba"****Identificará a productos agroalimentarios elaborados en el ámbito provincial.****Decreto Nº 57**

Córdoba, 30 de enero de 2013

VISTO: El Expte. Nº 0435-062536/2012 registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo se tramita el sello "Calidad Córdoba" como un sistema de calidad provincial que persigue identificar determinados alimentos de producción local, distinguiendo una imagen provincial a través del mismo, posibilitando el posicionamiento de los alimentos en los mercados, favoreciendo su colocación y comercialización; apelando asimismo a mejorar la competitividad de las empresas cordobesas a través de la diferenciación e identificación de su producción.

Que el mercado de consumidores de productos alimenticios actualmente tiende a la adquisición de productos elaborados bajo estrictas medidas de calidad que le aseguren a los mismos garantías de seguridad, salubridad y aptitud de sus materias primas.

Que gran variedad de los productos alimenticios que se elaboran dentro del territorio de la Provincia de Córdoba son altamente elogiados y demandados por consumidores de otras provincias y países, dado sus cualidades, origen de materias primas, métodos de elaboración y valor tradicional y cultural.

Que está demostrado a nivel mundial que los consumidores al momento de la elección de sus productos, privilegian aquellos que poseen garantías que avalan las características y atributos diferenciadores.

Que a los efectos de garantizar a los consumidores esta demanda, es importante y necesario que el Estado brinde un sistema que permita certificar calidad y origen.

Que se busca mejorar el nivel de calidad de los productos agroalimentarios de la Provincia mediante un sistema que estimule el

cumplimiento de estándares superiores en todos los niveles de producción.

Que la certificación de calidad de productos es una medida oportuna para fomentar y posicionar determinados productos tanto en el mercado interno como así también en el internacional, lo que conllevará a un crecimiento del sector productivo con la consecuente demanda de mano de obra e incorporación de nuevas tecnologías.

Que a nivel Nacional se creó el sello "Alimentos Argentinos una Elección Natural", para distinguir aquellos productos que se destaquen por su calidad, niveles de innovación tecnológica, posicionamiento en los mercados y promoción de los aspectos sociales, culturales y naturales de producción, elaboración y transformación de los alimentos argentinos.

Que la Provincia viene llevando a cabo instancias de acciones conjuntas, entre las que se destaca la firma de un Protocolo Adicional entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) aprobado por Ley 9.852, cuyo objeto es establecer pautas de colaboración recíproca, mediante la difusión y promoción de actividades que tiendan al desarrollo de la calidad agroalimentaria.

Que el Senasa se compromete a través de dicho acuerdo de voluntades a aportar su know how técnico para potenciar las tareas que la Provincia a través del Ministerio, desarrolla en el territorio provincial.

Que el texto incluye instancias de capacitación conjunta y la colaboración para un sistema de control en las distintas cadenas agroalimentarias.

Que la certificación propugnada busca dar garantías sobre origen y valor agregado de los productos agroalimentarios que se elaboren en la Provincia.

Que las empresas solicitantes deberán suscribir los instrumentos legales que le permitan utilizar el sello a crearse conforme normas complementarias que por razón de competencia en la materia deberán quedar a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos resaltando que su empleo no las eximirá del cumplimiento de las normas exigidas para la identificación y comercialización de los productos alimentarios, quedándoles prohibida la alteración o modificación del diseño o formato de dicho sello.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos con el N° 231/2012, por Fiscalía de Estado bajo el N° 32/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Córdoba el Sello "Calidad Córdoba" que identificará productos agroalimentarios que se elaboran en la Provincia y permitirá reconocer empresas radicadas en Córdoba que industrialicen en origen nuestras materias primas y que posean un Sistema de Calidad consolidado.

ARTÍCULO 2º.- Constituyen Objetivos Específicos del sistema del sistema de identificación de Calidad Provincial:

-Mejorar el nivel de calidad de los productos agroalimentarios de la Provincia de Córdoba mediante un sistema que estimule el cumplimiento de estándares superiores en todas las etapas de producción.

-Desarrollar vínculos y fomentar la cooperación entre organizaciones agroalimentarias, gobierno, organismos estatales, organismos no gubernamentales, organismos internacionales y entidades privadas.

-Ganar competitividad en los mercados mejorando el acceso a nivel nacional o internacional.

-Propiciar la adición de valor agregado a productos de empresas cordobesas.

-Fomentar el desarrollo y uso de nuevas tecnologías que contribuyan a lograr alimentos sanos y seguros.

-Educar al consumidor y fortalecer su confianza en la calidad de productos que cumplan estándares de calidad superiores.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el diseño del sello "Calidad Córdoba", cuyo isologotipo compuesto de una foja forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

ARTÍCULO 4º.- Designase al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos o a la autoridad que en el futuro se le atribuya competencia en esta materia, como Autoridad de Aplicación del sistema de identificación de calidad provincial, facultándose para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, como así también autorizar,

suspender, revocar y/o denegar la utilización del sello "Calidad Córdoba".

ARTÍCULO 5º.- Establécese que el empleo del sello "Calidad Córdoba" por parte de las empresas solicitantes, no las eximirá del cumplimiento de las normas exigidas para la identificación y comercialización de los productos alimentarios, quedándoles prohibida la alteración o modificación el diseño o formato del sello "Calidad Córdoba".

ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Elaborar y aprobar los correspondientes Protocolos que determinarán estándares concretos y cuyo cumplimiento deberán acreditar los solicitantes.

b) Receptar nota de solicitud de uso del sello "Calidad Córdoba" con datos completos de la empresa o productor, para lo cual deberá aprobar el correspondiente formulario y otorgar asistencia a los interesados.

c) Suscribir el Convenio de Cesión sin exclusividad de uso parcial con los productores y/o empresas cesionarias, que establece los recaudos y condiciones necesarios para adquirir el derecho de uso temporal de dicho sello para aquellos productos que cumplan con los requisitos específicamente establecidos por la propia autoridad de aplicación, que se aprueba y como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.

d) Crear un Registro de los productores/empresas cesionarios del sello "Calidad Córdoba".

e) Determinar el arancel a percibir por este concepto.

f) Realizar auditorías y evaluaciones periódicas que le permitan fiscalizar la correcta utilización y aplicar sanciones administrativas a los productores/empresas que no cumplieren los requisitos para la utilización del logotipo.

g) Difundir en medios de comunicación masiva los beneficios de la utilización del sello "Calidad Córdoba".

h) Velar por la continuidad de la relación de colaboración entablada con el Senasa, a los fines de asegurar la consecución del presente sistema de calidad.

ARTÍCULO 7º.- Instrúyese al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos para que registre el isologotipo del Sello "Calidad Córdoba", ante el Registro de Propiedad Intelectual de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 11.723.

ARTÍCULO 8º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 9º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

NÉSTOR A. J. SCALERANDI
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS
JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I AL DECRETO N° 57



ANEXO II AL DECRETO N° 57

CONVENIO DE CESIÓN DE USO DEL SELLO CALIDAD CÓRDOBA

Entre el **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos** de la Provincia de Córdoba con domicilio en calle 27 de Abril 172, 4° Piso de la Ciudad de Córdoba, donde asimismo constituye domicilio legal a todos sus efectos, representado por el señor Ministro **Cr. Néstor Antonio José Scalerandi**, en adelante denominado “**CEDENTE**” y la Persona física o jurídica,

.....
(Nombre y Apellido o Razón Social, y demás datos personales o sociales), con domicilio en calle N°, Localidad
.....representada en este acto por.....

.....
(Nombre y Apellido, D.N.I. y carácter de la representación), donde asimismo constituye domicilio legal a todos sus efectos, en adelante denominada “**CESIONARIO**”, acuerdan en celebrar el siguiente convenio, que se regirá conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES:

El “**CEDENTE**” es titular del “**SELLO CALIDAD CÓRDOBA**” conforme al Decreto y correspondiente logo-Tipo, en adelante denominado “**SELLO**”, que tiene por objeto, distinguir atributos de producción y salubridad de bienes primarios, productos derivados de bienes primarios, productos industriales y artesanales.

El “**CESIONARIO**” dispone de plantas de producción que lo habilitan para elaborar y comercializar los productos a distinguirse por el “**SELLO**” y reúne las condiciones y requisitos exigidos por el Decreto que aprueba el Sello de Calidad, que declara conocer y aceptar; y se obliga a observar durante toda la vigencia del presente convenio. El “**CEDENTE**” acepta expresamente que el “**CESIONARIO**” podrá usar el “**SELLO**” en los envases y/o rótulos y/o publicidad de los productos objetos de diferenciación acompañando a la marca comercial o nombre de fantasía con que el producto se comercializa, que cumplan con los requisitos señalados por el Decreto que crea el Sello en cuestión.

CLAUSULAS:

PRIMERA: El “**CEDENTE**” otorga al “**CESIONARIO**” el uso parcial de explotación comercial sobre el “**SELLO**” para identificar exclusivamente el siguiente producto:.....
Marca....., RNE o equivalente N°, RNPA o equivalente n°

SEGUNDA: El uso parcial concedido del “**SELLO**”, no podrá ser cedido total ni parcialmente, por el “**CESIONARIO**” en ningún caso, ni objeto de negocio jurídico alguno.

TERCERA: El "CESIONARIO" solo podrá fabricar el producto en el área comprendida dentro del territorio de la Provincia de Córdoba.

CUARTA: El "CESIONARIO" es el único y excluyente responsable por las obligaciones fiscales y tributarias vigentes o a crearse que graven la elaboración y comercialización del producto alimenticio amparado por el "SELLO".

QUINTA: El "CESIONARIO" se obliga a cumplir con las normas complementarias dictadas en el marco del Decreto que aprueba el Sello y en demás que se establezcan en los respectivos protocolos.

SEXTA: El "CESIONARIO" mantendrá durante la vigencia de este contrato el sistema de gestión de calidad de alimentos denunciado en la solicitud de inscripción. Asimismo permitirá los controles, inspecciones y tomas de muestras que consideren oportunos los servicios técnicos de la Auditora que el Ministerio disponga, prestando la colaboración que ésta requiera. El auditor denunciado por el "CEDENTE", se encuentra expresamente autorizado a efectuar el control del cumplimiento del protocolo de elaboración o fabricación del producto referido en la cláusula anterior.

SEPTIMA: El "CESIONARIO" se obliga a usar el "SELLO" en forma conjunta con la o las marcas propias o nombre comercial o de fantasía con que el producto se comercializa. El "CESIONARIO" presentará, juntamente con la solicitud de inscripción, un proyecto de rotulo del producto a designar, que incluya el "SELLO".

OCTAVA: El "CESIONARIO" asumirá toda la responsabilidad civil que se derive del uso inadecuado del Sello, frente a terceros y con relación al "CEDENTE".

NOVENA: EL "CEDENTE" queda excluido de toda responsabilidad por daño/s al consumidor por vicio o riesgo de la cosa, en dicho caso responderá el productor, el fabricante, el distribuidor, el proveedor, el vendedor y quien haya intervenido en el proceso de comercialización y/o producción.

DECIMA: El "CESIONARIO" asume la obligación de promocionar el "SELLO" y a tal fin realizará difusión en medios masivos referida a las ventajas de la implementación del Sello de calidad.

UNDECIMA: El presente convenio de uso se estatuye por un término de dos (2) años, debiendo el "CESIONARIO" requerir por escrito la renovación con una antelación no inferior a los sesenta (60) días antes del vencimiento.

DECIMO SEGUNDA: Si durante la vigencia del presente convenio se produjera infracción actual o inminente a los derechos de propiedad industrial que el presente tiene por objeto, por un tercero, el "CEDENTE", previa notificación del "CESIONARIO" o a iniciativa propia, adoptará las medidas legales pertinentes.

DECIMO TERCERA: Todos los gastos que se produzcan en virtud del derecho de uso parcial del sello de Calidad serán asumidos por el CESIONARIO.

DECIMO CUARTA: El derecho al uso del "SELLO" se extingue por:

- a) Rescisión del convenio dispuesto por el "CEDENTE" en virtud de incumplimiento a las cláusulas precedentes.
- b) Renuncia del "CESIONARIO".
- c) La declaración de quiebra del "CESIONARIO".
- d) El vencimiento del plazo de vigencia estipulado.
- e) La declaración judicial de nulidad o caducidad de "La Marca".

f) El vencimiento de "La Marca" sin que se opere su renovación.
La "CEDENTE" podrá disponer la rescisión ante sanción administrativa firme de la autoridad sanitaria con relación al producto distinguido por el "SELLO". El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos podrá disponer la publicación de la parte resolutive de sanción por UN (1) día en el Boletín Oficial y en algún otro medio de difusión masiva.

DECIMO QUINTA: Rescisión por el "CEDENTE". El presente contrato podrá ser rescindido, por decisión del "CEDENTE" la que no requiere expresión de causa ni obligación de indemnizar, notificando fehacientemente al "CESIONARIO" por escrito con una antelación no inferior a los quince (15) días.

En caso de rescisión o expiración del presente convenio, el "CESIONARIO" tendrá derecho a utilizar o vender el producto disponible a la fecha de la misma por el término de seis (6) meses y siempre que haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, debiendo notificar de modo fehaciente la existencia de stock de rótulos al "CEDENTE".

La rescisión del convenio no afectara las posibles acciones u otras medidas legales que el "CEDENTE" pueda ejercer contra el "CESIONARIO" para resarcirse de los daños y perjuicios que haya sufrido y sean imputables a este último.

DECIMO SEXTA: Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, interpretación o reclamación derivadas de la ejecución o interpretación del presente convenio, se resolverá por ante los Tribunales Provinciales, de esta Provincia de Córdoba

En la ciudad de Córdoba a losdías del mes dede se firman dos ejemplares de un mismo tenor a aun solo efecto.